

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior Político de la Provincia.

El escandaloso abrigo que en los Pueblos se presta á los desertores de Depósitos de Quintos para el Ejército y Milicianos Nacionales Movilizados con notable perjuicio de la causa que defendemos, ha llamado muy particularmente la atención de las Autoridades militares, y la mía, que no puedo disimular ya por mas tiempo, la criminal conducta de los Alcaldes y demas individuos de los Ayuntamientos Constitucionales, que no vigilan cual debieran este importante encargo prevenido en las Ordenanzas del Ejército y en los Bandos de la Diputacion Provincial, y por lo tanto y á fin de que tengan puntual cumplimiento, se acuerdan y publican las disposiciones siguientes:

1.^a En el Pueblo donde se presente un desertor ya sea del Ejército del Depósito de Quintos, ó de la Milicia Nacional Movilizada, el Alcalde procederá á su captura conduciéndole á costa de sus Padres, Tutores ó Curadores, bien asegurado á disposicion del Gefe de quien dependa, ó la de este Señor Comandante General de las armas en el momento que sepa su llegada, y que no ha presentado la debida licencia.

2.^a En el término de quinto dia no pudiendo ser habido el desertor que se hubiese presentado, ó despues de haber sido reclamado por las Autoridades, procederá el Alcalde á el embargo de los bienes de los Padres, Tutores y Curadores, y á su prision en inteligencia de que serán tratados como encubridores, auxiliadores ó cómplices segun previene el Bando de la Diputacion si faltaren á esta obligacion, presentando al mismo tiempo el reemplazo en el Depósito, si fuere Quinto de este último sorteo, en el término de otros cinco dias.

3.^a Pasados dichos plazos sin que los Alcaldes hayan cumplido con lo que se les ordena en los artículos anteriores se procederá contra ellos con arreglo á ordenanza como encubridores, ó

favorecedores de desercion, con cuyo objeto saldrán destacamentos de tropa á formar las sumarias.

Y para que no se alegue ignorancia se publica por el Boletín oficial de acuerdo con la autoridad militar. Palencia 7 de Febrero de 1837.—Simeon Jalon Aparicio.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en oficio de 25 del actual me dice lo siguiente.

—S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.—Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, REINA de las Españas, y en su nombre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes generales han decretado lo siguiente. Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: Artículo 1.^o Todos los bienes nacionales, comprados en virtud de la ley y reglamentos hechos en las Cortes del año de 1820 á 1823, se devuelven á los respectivos compradores, siempre que las compras fuesen hechas con arreglo á aquellas disposiciones, y los compradores hubiesen obtenido carta de pago, ó no habiendo podido verificar este, lo realicen inmediatamente si quieren usar de este derecho. Art. 2.^o Los compradores de bienes nacionales á que se refiere el art. precedente, hacen suyos los frutos de dichos bienes desde la fecha del presente decreto. Si hubiese algun arrendamiento de estos bienes, cuyo precio tal vez estuviese anticipado por el arrendatario, se hará entre este y el dueño de la finca el correspondiente prorrateo, tanto de los frutos en su caso, como del precio del arrendamiento. Art. 3.^o Para que los compradores de bienes nacionales, que por no haber satisfecho el precio de la venta usen del derecho que se les concede por el art. 1.^o de este decreto puedan verificar el

pago que en él se previene, el Gobierno de S. M. dispondrá que por las oficinas de la Caja de Amortización se forme en el término de quince días, ó antes, si fuese posible, una escala ó graduación que exprese la clase de papel corriente en el día con que podrán cubrirse los pagos que se hubieran hecho con el que circulaba en aquella época y se admita para la compra de bienes nacionales: formada esta escala se remitirá á las Cortes para que obtenga su aprobacion. Art. 4.º El Gobierno de S. M. dispondrá igualmente que se realicen con la puntualidad que interesa al crédito del Estado, los pagos y plazos vencidos en cuyo descubierto se encuentren los compradores de bienes nacionales que han tomado ya posesion de ellos y los estan disfrutando, contándose los plazos desde el 3 de Setiembre de 1835, en que el Gobierno decretó la devolucion. Palacio de las Cortes 21 de Enero de 1837.—Joaquin María de Ferrer, Presidente.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.—Vicente Salva, Diputado Secretario. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido y dispondéis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—Y de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que comunico á VV. para su conocimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 4 de Febrero de 1837 —Francisco Molada.—Sres. Alcalde y Ayuntamiento de....

Juzgado de primera instancia del Partido de Palencia.

El Señor Regente de la Audiencia Nacional de Valladolid me ha dirigido con fecha 6 del actual la Real orden siguiente.

Por el Subsecretario de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 19 de Enero último la Real orden siguiente.

Excmo. Sr. = Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de Gracia y Justicia la Real orden circular de 12 de este mes que copio, = Habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una comunicacion del Capitan General de Extremadura en que consulta si deben cesar las comisiones militares en el conocimiento de las causas que tienen á su cargo mediante á que el artículo 247 de la Constitucion previene que ningun Español podrá ser juzgado en causas civiles y criminales por ninguna comision sino por el Tribunal competente determinado con anterioridad por

la ley; se ha servido declarar S. M. conformándose con el dictámen del Tribunal especial de Guerra y Marina que la existencia de las enunciadas comisiones militares es incompatible con la ley vigente, á no hallarse una Provincia en estado de sitio, en cuyo caso los Capitanes Generales, usando de sus facultades, determinaran el restablecimiento, si lo juzgan conveniente, de lo prevenido en el decreto de las Cortes de 17 de Abril de 1821, restablecido por otro Real decreto de 30 de Agosto último. Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia traslado á V. E. para inteligencia de ese Tribunal, que este lo haga saber á quien corresponde y demas efectos consiguientes.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia. Palencia 8 de Febrero de 1837. = José Velasco de Castro. = Sres. Jueces de primera instancia y Alcaldes de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Núm. 34. Madrid, Sábado 24 de Setiembre de 1836.

BOLETIN OFICIAL

DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

ANUNCIO n. 117.

Por providencia del Señor Intendente de la provincia de Valencia están señalados para remate los dias 18, 19, 20, 21, 22 y 24 de Octubre próximo de las fincas nacionales que se expresarán, y debiendo verificarse en esta capital otro igual de las mismas, con arreglo á lo prevenido en la Real Instruccion de 1.º de marzo último, art. 28, tendrá efecto en los mismos dias y horas de once á doce en las Casas Consistoriales, por ante los Señores Jueces de primera instancia y Escribanos que se citarán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Remate del dia 18 ante el Sr. D. Mateo Miguel Ayllon, y escribanía de D. José Celis Ruiz.

Un cgralon llamado de Sto. Domingo, junto al convento del mismo nombre de la ciudad de Valencia, que perteneció á dicho convento, tasado en. . . . 45 000

Remate del dia 19 ante el Sr. D. Juan Garza Becerra, y escribanía de D. Benito Barrio.

Una casa en la referida ciudad sita

en la Plaza de san Gil, n. 16, manz. 158, que perteneci6 a la Cartuja de Portaceli, en. 80.000

Remate del dia 20 ante el Sr. D. Manuel Luceño, y escribania de D. José Balduque.

Otra id. en la ciudad de Elche, calle del Puente de los Ortices, n. 9, que perteneci6 a la Merced de dicha ciudad, en. 41.841

Otra id. en Valencia, calle de Noguera, n. 15, manz. 158, que perteneci6 a la Cartuja de Portaceli, en. 45.000

Otra id. en dicha ciudad, calle del Gobernador Viejo, n. 22, manzana 101, que perteneci6 a la Congregacion de Valencia, en. 22.000

Remate del dia 21 ante el Sr. D. Luis Mayans, y escribania de D. Francisco Montoya.

Otra id. en la misma ciudad, calle de Boteros, ns. 1 y 16, y 17 en la de Serranos, manz. 164, que perteneci6 a los Dominicos de la misma, en. 105.000

Remate del dia 22 ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, y escribania de D. Bartolomé Borreguero.

Una casa mes6n en la misma ciudad, calle de las Botellas, n. 29 manz. 385, que perteneci6 a los M6nimos de san Sebastian de la referida ciudad, en. 91.000

Remate del dia 24 ante el Sr. D. Juan Jos6 Rodriguez Valdeosera, y escribania de D. Jos6 Urrutia.

Una casa en la misma ciudad y su plaza de san Gil, n. 17, manz. 158 que perteneci6 a la Cartuja de Portaceli, en. 75.000

Una casa-horno de pan cocer, calle del Embajador Vich, n. 2, manz. 49, que perteneci6 a los Trinitarios del Remedio, en. 63.000

ANUNCIO N. 118.

Por Providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se anuncian los temates de las fincas nacionales que se expresaran, las cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta capital en los dias 2 y 3 de noviembre proximo, ante los Sres. Jueces y Escribanos que se citan con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, 6 persona que le represente, y con citacion del Procurador S6ndico.

Remate del dia 2 de las fincas que pertenecieron a la extinguida Compañia de Jesus ante el Sr. D. Juan Garcia Becerra, y escribania de D. Benito Barrio.

Una huerta extramuros de esta capital donde llaman las de Añ-

che, cercada en parte de cambronerias, que comprende 12 fanegas, 5 celemines y 25 estadales del marco de Madrid, sin incluir lo ocupado por la casa-corraliza y juego de pelota, la que tiene 97 6rboles de morera, 6lamo, chopo y otros de sombra; 122 par6ns y cepas, y 96 6rboles frutales de varias clases y tamaños, r6sales, y otros adornos de jardin, tasado todo el terreno y 6rboles referidos, en 35.176 rs. vn.

Otra id. de la misma procedencia, contigua a la anterior con quien linda, cercada casi en su totalidad con 452 6lamos de varios tamaños en todas las arroyadas de cabida de 4 fanegas, 5 celemines, 13 estadales, incluso lo ocupado por la casa ruinosa y por el gran charco que sirve de estanque, tasado todo en 20.762. Total valor de las dos huertas.

La casa-fabrica que hay dentro de la anterior huerta, que se compone de casa principal, cuadras agregadas, cobertizos, aquella de piso bajo y principal, esta de solo bajo, cuya casa y cuadras tiene de linea 172 pies y 52 de costado, figura reducida a tri6ngulos, mide 7717 pies cuadrados superficiales. A la derecha de este pabell6n se halla el juego de pelota formado de tres paredes de f6brica de ladrillo de 32 pies de alto, 42 de frente y 50 de largo; contigua a este por su costado derecho otra gran cuadra que ocupa 1740, y a su continuacion la cabreria con 430 pies de superficie, ambas cubiertas de la misma clase de f6brica. Tambien se han tasado 740 pies lineales de tapia que circundan el cercado y jardin, y ademas la del lado del estanque que es de mamposteria y f6brica de ladrillo de 172 pies de largo, dos norias con sus respectivos estanques, uno de 175 pies de longitud que ocupa 9942 pies superficiales de moderna construccion, y el otro antiguo de 34 pies de longitud, y 1320 de superficie, tasado todo lo referido en. 190.548

65.928

Que perteneci6 a las Religiosas Carboneras de esta corte.

Una casa calle de Boteros, n. 7, manz. 195, que la fachada principal tiene de linea 23 3/4 pies

y de sitio 661 5/8 pies cuadra-
dos, tasada en. 121.571 17

Que perteneció á las Religiosas de la Concepcion
Gerónima de la misma.

Otra casa calle de los remedios, n.
22 viejo, manz. 158, que se
distingue con el n. 16, y hace
esquina á la de Barrionuevo
con el n. 17, que tiene de fa-
chada á la calle de los remedios
115 5/8 pies, y á la de Barrio-
nuevo 86 1/6, y de superficie
tiene 9145 1/2 pies, en. 630.800

Que pertenecieron al suprimido convento del
Espíritu Santo de la misma.

Otra id. id. calle de Buenavista
con accesorias á la de Zurita,
señalada por la primera con el
n. 15, y por la segunda con el
14, manz. 21, la cual tiene de
fachada á la calle de Buenavista
32 1/2 pies, y por la de Zurita
32 3/8 pies, correspondiéndola
1525 1/2 pies cuadrados super-
ficiales, en. 23.855

Otra id. id. calle de Valverde, n.
33, manz. 357, que tiene de
fachada á dicha calle 26 1/2
pies, y de superficie 1947 pies
cuadrados, en. 41.359

Remate para el dia 3 de noviembre próximo ante el
Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, y escribanía de
D. José Borreguero, de doce á dos,
de las fincas siguientes:

Una casa en la plazuela de Santo
Domingo, n. 23, manz. 406,
que tiene de línea en su prin-
cipal fachada 18 3/4 pies, y de
superficie 302 3/4 pies cuadra-
dos, que perteneció á las reli-
giosas de S. Plácido de esta cor-
te, tasada en. 49.788

Otra id. calle de Barrionuevo, n.
20, manz. 160, que tiene de
fachada 21 5/8 pies, y de su-
perficie 2532 1/2 pies cuadra-
dos, que perteneció á las reli-
giosas de la Concepcion Geró-
nima, tasada en. 289.773

Otra id. calle del Caballero de
Gracia, n. 18, manz. 292, que
tiene de fachada 22 3/8 pies, y
de superficie 2089 pies cuadra-
dos, que perteneció á las reli-
giosas de Sta. Clara, tasada en. 296.471

Otra id. calle de Gitanos, n. 11,
manz. 267, que tiene de fa-
chada 29 3/4 pies, y de super-
ficie 3586 1/4 pies cuadrados,
que perteneció al suprimido con-
vento del Espíritu Santo, tasa-
da en. 1151.202

Otra id. calle de S. Bartolomé, n.
22, manz. 309, que tiene de
fachada 20 3/4 pies, y de su-
perficie 1623 pies cuadrados, que
perteneció al referido convento
del Espíritu Santo, tasada en. 32.286

Lo que se anuncia al público con objeto de que los
individuos que quieran interesarse en la adquisi-
cion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus
proposiciones á los parajes señalados, en el dia y
hora que se citan. Madrid 24 de setiembre de 1836.
—El Comisionado principal de los Arbitrios de A-
mortizacion, Mateo de Murga.

Publíquese en el Boletín oficial de esta Provincia,
cumpliendo con lo acordado por S. M. en el art. 17
de la Real Instrucción de 1º de Marzo de este año.
Palencia 7 de Febrero de 1837.—Francisco Molada.

ANUNCIOS.

Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amor-
tizacion de la Provincia de Palencia.
Fincas cuyo remate ha sido aprobado por el Sr. In-
tendente en 4 de Febrero en el precio de su tasacion
por no haberse mejorado esta en el acto de la subasta.

Una viña que perteneció al suprimido Monasterio de
S. Isidro junto á Dueñas de cabida de 5 cuartas y
96 palos en el término del pago de Labandero,
tasada en renta á 50 rs. aranzada y en venta 1500
reales.
Palencia 6 de Febrero de 1837.—José Eraso García.

Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amor-
tizacion de la Provincia de Palencia.
Por providencia del Sr. Intendente de esta Pro-
vincia, está señalado el dia 24 del corriente á las
12 de su mañana, en las Oficinas de la misma In-
tendencia para celebrar el remate en arriendo de las
viñas que en el campo de Piña de Campos corres-
ponden al Estado por la ocupacion de los bienes del
Convento de las Religiosas de S. Andres de Arroyo,
bajo de las condiciones que en el acto se manifes-
tarán. Lo que se hace saber para que llegue á noti-
cia de las personas que quieran interesarse en el ar-
riendo.
Palencia 8 de Febrero de 1837.—El Comisiona-
do principal, José Eraso García.

Diputacion provincial de la Provincia de Palencia.
Todos los pueblos de esta provincia presentarán
en la Secretaría de la Diputacion provincial las cuen-
tas de Propios pertenecientes al año próximo pasado
con las de los demas de que no lo hubiesen verifica-
do, en inteligencia que si pasado el término impror-
rogable de quince dias contados desde la fecha no
hubiesen cumplido con esta presentacion en su to-
talidad partirá apremio contra las respectivas Justi-
cia sin perjuicio de tomar otras disposiciones del
mayor rigor contra los morosos.
Palencia 9 de Febrero de 1837.—Presidente, Si-
meon Jalon Aparicio.—Facundo Santos Cid, Secre-
tario.